

Art. 14. Vacaciones reglamentarias.

Las alumnas disfrutarán de vacaciones en: Navidad, primavera y verano, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 15. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección de la Escuela estime.

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de duración previsible de más de diez días o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación de la interesada, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Art. 16. La Dirección de la Escuela promulgará el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Art. 17. Faltas.

Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasificarán como: leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento y del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas leves, se considerará grave.

Se considerará falta grave todo cuanto atañe a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convivencia en la Escuela.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o reprobación privada de la Jefe de la Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas, momentáneamente, de algunas prerrogativas, salidas, etc.

En las faltas graves y muy graves deberá intervenir la Junta Rectora, quien decidirá la sanción a la vista de las pruebas, estando facultada para determinar la expulsión y pérdida de derechos de la alumna, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 18. Recursos económicos de la Escuela.

Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los conceptos siguientes:

- Tasas académicas y de prácticas, derechos por otros conceptos y cuotas por gastos de pensión de las alumnas.
- Consignaciones presupuestarias que el Estado pueda dedicar a los fines de la Escuela.
- Subvenciones, auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

*Los conceptos que figuran en el apartado a) serán los determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los que establezca la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Junta Rectora como ingresos propios de la Escuela.

La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, económicas y familiares lo merezcan.

Art. 19. La Escuela está instalada en la planta 12.ª del Gran Hospital del Estado, en Madrid, calle de Diego de León, número 62.

Consta de internado capaz para 97 alumnas—las que serán admitidas 37 en el primer curso, 30 en el segundo y 30 en el tercero—, sala de demostración, laboratorio, cocina dietética, aulas y demás dependencias accesorias.

Dispone del material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada.

Art. 20. Las enseñanzas prácticas se realizarán en los Servicios clínicos del Gran Hospital del Estado.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico numerario profesional de la expresada Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del Ilustrísimo señor don Anselmo Miguel Nieto, y en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 840/1971, de 25 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la servidumbre de paso para la instalación de una línea eléctrica a 220 KV, entre la subestación de La Grela (La Coruña), central de Portodemouros (Pontevedra) y la subestación de El Troncal (Vigo) y variante a la central térmica de Sabón (La Coruña).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con el fin de construir el tramo correspondiente a la provincia de La Coruña, de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV, de tensión, a establecer entre la subestación de La Grela (La Coruña), central de Portodemouros (Pontevedra) y subestación de El Troncal (Vigo), y la variante de esta línea, con la cual quedará interconectada a la central térmica de Sabón (La Coruña).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada fué acordada por la Dirección General de la Energía, de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Se estima justificada y urgente la ocupación de los bienes que se describen en la relación formulada por la Empresa solicitante y hecha pública por ser indispensable que la línea esté puesta para poder entrar en servicio con anterioridad a la puesta en marcha de la central térmica de Sabón. En caso contrario, la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», se vería privada de la energía que ha de producirse en aquella central, quedando afectado, con el consiguiente trastorno económico, el programa elaborado por ella dirigido a habilitar los medios de producción destinados a incrementar sus disponibilidades de potencia con la que es preciso contar para poder atender en cada momento la demanda de los mercados.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, durante el período en que fué sometido al trámite de información pública, se presentaron escritos de alegaciones de otros tantos propietarios de fincas; en ellos se hace referencia a la existencia de errores padecidos en la publicación de los datos relativos a los bienes afectados, que se tendrán en consideración, en su caso, en el momento de levantar el acta previa a la ocupación, a cuyo efecto serán notificados oportunamente; por el contrario, no ha habido lugar a tener en cuenta una alegación que alude a circunstancias que pudieran incluir a la instalación dentro de las prohibiciones que establece el artículo veinticinco del Reglamento mencionado, por haber llegado a un acuerdo el propietario que presentó el escrito y la Sociedad solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,